



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2025, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la modificación del parque eólico “Henar III” en el término municipal de Tosos (Zaragoza).

Número expediente DGEM: IP-PC-0064/2024.

Número expediente SP: G-Z-2020/313 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 2 de abril de 2024, la sociedad Energía Inagotable del Proyecto Henar III, SLU, con CIF B88153291 y con domicilio social en calle Ortega y Gasset 20, 2, 28006 Madrid (Madrid), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de modificación del parque eólico “Henar III” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Parque Eólico Henar III Proyecto Modificado I”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en 3 circuitos subterráneos de alta tensión, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0064/2024.

Número expediente del Servicio Provincial: G-Z-2020/313 de la provincia de Zaragoza.

Por Resolución de 20 de diciembre de 2023 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación del parque eólico “Henar III” en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable del Proyecto Henar III S.L. B88153291, expediente número G-EO-Z-313/2020 - DGEM: IP-PC-0209/2023.



Las modificaciones que contempla este proyecto modificado son:

- Cambio en el modelo de aerogenerador.
- Cambio en la implantación del parque eólico.
- Cambio en la disposición de plataformas, viales y zanjas.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación "Henar III". (Número expediente del Servicio Provincial: G-Z-2020/313 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 14 de agosto de 2025, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 41, de 28 de febrero de 2025.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tosos, no consta en el expediente certificado de exposición.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cariñena, no consta en el expediente certificado de exposición.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:



- Ayuntamiento de Tosos, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Cariñena, que no emite informe.
- Dirección General de Urbanismo, que no emite informe.
- Dirección General Desarrollo Rural, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro - CHE, que no emite informe.
- Red Eléctrica de España, que emite informe de 30 de abril de 2025 favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.
- Asociación Naturalista de Aragón -Ansar-, que no emite informe.
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón, que no emite informe.
- Enerland Generación Solar 9, SL, que no emite informe.
- Raúl Colas Felipe, que no emite informe.
- José Luis Mainar Franco, que no emite informe.
- Asociación española de conservación y estudio de los murciélagos Secemu, que no emite informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Energía Inagotable del Proyecto Henar III, SLU, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

José Luis Ansón Gómez, el 11 de abril de 2025, formula las siguientes alegaciones:

- Informa que ha formulado cuantas alegaciones y recursos están previstos legalmente en la tramitación del Expediente G-EO-Z-2020/313, sin que hayan sido resueltos en su gran mayoría.
- Argumenta el fraccionamiento, desde su punto de vista irregular de varios proyectos, ya que, según expone, estarían interconexionados, se encontrarían situados en la misma zona y compartirían parte de las infraestructuras.
- En virtud del principio de propagación de la ineficacia de los actos administrativos, cualquier actuación llevada a cabo en el expediente es nula, como el sometimiento a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como la emisión de informes o resoluciones al respecto, habida cuenta que carece de competencia para tal fin.
- Inconstitucionalidad del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los



concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

- Cuestionable aplicación del artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, para la aprobación de un proyecto de implantación de Parque Eólico que afecte a la localidad de Tosos.
- El sometimiento del proyecto y de la modificación del proyecto Parque Eólico "Henar III" a información pública es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.
- El Ayuntamiento de Tosos se opone expresamente al proyecto "Henar III".
- El proyecto sometido a información pública no reúne los requisitos exigidos por el Ayuntamiento de Tosos para su aprobación.
- La promotora del proyecto sometido a información pública, quebranta la doctrina de los actos propios.
- Indica que debe rechazarse el proyecto y su modificación, cuya autorización administrativa interesa la promotora, por cuanto ella generaría un impacto económico negativo en el sector primario y el potencial turístico de la localidad.
- Sin perjuicio de la nulidad de la tramitación del expediente administrativo y de la incompetencia manifiesta de éste órgano para dirimir las cuestiones a que se contrae el mismo, el proyecto (fraccionado) no reúne los requisitos exigibles para la declaración de interés público solicitado.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Energía Inagotable del Proyecto Henar III, SLU, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

Referente a la alegación presentada por José Luis Ansón Gómez, el promotor documenta la convalidación del Decreto-ley 2/2016, por la que se integró plenamente en el ordenamiento jurídico y este no vendría únicamente a solucionar las sentencias de su artículo 14 sino a establecer un marco regulatorio que diera certeza y seguridad al sector. En definitiva, se expone que la tramitación del proyecto se habría realizado conforme a la norma, mostrando a pesar de todo, sorpresa por la no información al Ayuntamiento de Tosos.

El promotor también indica que, a pesar de la oposición al proyecto, el proyecto supone una potente palanca de crecimiento en el entorno y una fuente de recursos y que es también su voluntad mantener reuniones con el ayuntamiento ante las distintas cuestiones del proyecto.



Por último, respecto a la doctrina de actos propios el promotor responde que se carece de los requisitos al no haber creado una primera situación de derecho o jurídica que luego haya contradicho o alterado unilateralmente.

En relación a la alegación presentada por José Luis Ansón Gómez el Servicio Provincial de Zaragoza indica:

- Referente a la tramitación conjunta de las plantas de la zona, decir que el PE Henar III tiene admisión a trámite por acuerdo desde el 22 de diciembre de 2020 motivado por la solicitud de acceso y conexión solicitado por ese promotor y para esa única instalación. Dicho acceso y conexión a la Red de transporte es independiente para cada una de las instalaciones y, por lo tanto, se están tramitando de manera independiente.
- No es competencia de este Servicio Provincial cuestionar la inconstitucionalidad de un Decreto-ley. Informar que actualmente está en vigor desde el 1 de septiembre de 2016 el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón. El objeto de este Decreto-ley, además de la ejecución de la totalidad de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, es la regulación, en conexión con la ejecución de dichas sentencias y en el marco de la nueva normativa básica estatal, de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica con una potencia superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho requisito es cumplido por la instalación del parque eólico Henar III y por tanto el procedimiento de autorización se regula por dicho Decreto-ley.
- Tal y como indica la Ley, el proyecto se sometió a información pública junto con el estudio de impacto ambiental, durante el plazo de un mes, en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el Portal del Gobierno de Aragón. A los Ayuntamientos afectados se les envió el anuncio para su publicación en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, solicitando en el mismo escrito informe sobre la instalación proyectada. Al ayuntamiento de Tosos se les remitió dicha carta, constando en el archivo del expediente que dicha notificación fue aceptada por el Ayuntamiento de Tosos el 10 de marzo de 2025, por lo tanto, no se puede solicitar la nulidad de un trámite que el propio Ayuntamiento no realizó, aun disponiendo de la notificación que así lo requería.



- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Parque Eólico Henar III Proyecto Modificado I”, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 5 de diciembre de 2023, y número de visado VD05294-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. David Gavín Asso que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 8 de enero de 2024 se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del Proyecto modificado del parque eólico “Henar III”, en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza), promovido Energías Renovables de Gladiateur 36, SL. Referencia INAGA: 500306/20F/2023/08150 (Compatibilidad con Expediente. INAGA 500806/01/2021/08636). Referencia Industria: G-EO-Z-313/2020.



Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación "Henar III" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente informe de 8 de enero de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la compatibilidad con la declaración de



impacto ambiental del Proyecto modificado del parque eólico “Henar III”, en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza), promovido Energías Renovables de Gladiateur 36, SL. Referencia INAGA: 500306/20F/2023/08150 (Compatibilidad con Expediente. INAGA 500806/01/2021/08636). Referencia Industria: G-EO-Z-313/2020.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de 14 de agosto de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar eólica Decreto-Ley 2/2016.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable del Proyecto Henar III, SLU, para la modificación de la instalación “Henar III”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 3 circuitos subterráneos de alta tensión.

Esta autorización modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2023 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación del parque eólico “Henar III” en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable del Proyecto Henar III, SL, CIF B88153291, expediente número G-EO-Z-313/2020 – DGEM: IP-PC-0209/2023.

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la modificación de la instalación “Henar III” suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja el 5 de diciembre de 2023 con el número VD05294-23A.

Esta autorización modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2023 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e



Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación del parque eólico “Henar III” en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza), promovido por Energía Inagotable del Proyecto Henar III, SL, CIF B88153291, expediente número G-EO-Z-313/2020 – DGEM: IP-PC-0209/2023.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes

1. Datos generales.

- Promotor: Energía Inagotable del Proyecto Henar III, SLU.
- CIF: B88153291.
- Denominación de instalación: Henar III.
- Ubicación de la instalación: término municipal de Tosos (Zaragoza).
- Número Aerogeneradores/Potencia: 7 / 7 MW.
- Potencia instalada: 49 MW.
- Línea de evacuación propia: 3 circuitos subterráneos de alta tensión.
- Punto de conexión previsto: SET Cariñena 400 kV (REE).
- Infraestructuras compartidas: Si.
- Tipo de instalación: Producción energía eléctrica a partir de energía solar eólica. Subgrupo b.2.1. (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: 33.654.632,75 € (Treinta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos euros con setenta y cinco céntimos).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación, coordenadas UTM (huso 30 ETRS 89), son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (eólico):



Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89).

Vértice	X	Y
1	655363	4578257
2	658720	4578257
3	658720	4577261
4	661036	4577266
5	659283	4573152
6	657156	4573152
7	657156	4576052
8	655363	4576698
9	655363	4578257

3. Características técnicas:

Parque Eólico.

Posición de los aerogeneradores:

Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89).

Vértice	X	Y
HE3-01	656716	4576388
HE3-02	656827	4576903
HE3-03	657229	4577600
HE3-07	659143	4577157
HE3-08	658195	4577714
HE3-09	656053	4577756
HE3-10	655398	4577427

Siete aerogeneradores de 113 metros de altura de buje y 7 MW de potencia unitaria; teniendo una potencia total instalada de 49 MW.



Rotor orientado a barlovento, de 163 metros de diámetro de rotor, equipado con tres palas aerodinámicas a barlovento, de paso y velocidad variable.

Freno hidráulico y sistema de orientación automática. Generador de tipo asíncrono, doblemente alimentado, de rotor devanado.

Torres metálicas, tubulares, troncocónicas, de 113 metros de altura hasta el eje del rotor.

Centros de transformación: cada aerogenerador dispondrá de un centro de transformación de 30 kV compuesto por los siguientes elementos:

Un transformador con aislamiento seco de 7.800 kVAs y relación de transformación de 0,95/30 kV.

Celdas de protección y maniobra de los circuitos de 36 kV de tipo modular, aislamiento SF6, de 36 kV y 630 A, 20 kA.

Aerogenerador tipo 2: Remonte + Línea + Protección. HE3-01, HE3-02, HE3-08, y HE3-09.

Aerogenerador tipo 1: Remonte + Protección. HE3-03, HE3-07 y HE3-10.

Cables y terminales de conexión entre transformador y aerogenerador.

Las celdas de protección y maniobra de los circuitos de 30 kV estarán situadas ubicados en la base de la torre de los aerogeneradores y servirán para realizar las conexiones y dotar al circuito de las protecciones adecuadas. Serán del tipo modular con aislamiento integral en SF6. El transformador está situado en la base del aerogenerador.

Se dispondrá de un sistema de control de potencia, según la Disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que impida que la potencia activa que éste pueda inyectar a la red supere su capacidad de acceso (49,4 MW). Este control se realizará mediante el Power Plant Controller (PPC), ubicado en la sala de celdas de la Subestación Henar 220/30 kV.

Líneas de alta tensión.

De las cabinas de los aerogeneradores saldrán líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora:



Circuito 1:

- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 1.930 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-10 y fin en la estación de potencia del aerogenerador HE3-02, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3 x 1 x 150 mm² Al.
- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 1.170 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-02 y fin en la estación de potencia del aerogenerador HE3-01, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3 x 1 x 630 mm² Al.
- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 4.080 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-01 y fin en las cabinas de la SET Henar 220/30 kV, y con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x800 mm² Al.

Circuito 2:

- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 1.820 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-03 y fin en la estación de potencia del aerogenerador HE3-09, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3 x 1 x 150 mm² Al.
- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 5.515 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-09 y fin en las cabinas de la SET Henar 220/30 kV, y con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3 x 1 x 630 mm² Al.

Circuito 3:

- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 2.550 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-07 y fin en la estación de potencia del aerogenerador HE3-08, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3 x 1 x 150 mm² Al.
- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 8.185 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-08 y fin en las cabinas de la SET Henar 220/30 kV, y con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3 x 1 x 630 mm² Al.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:



1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 8 de enero de 2024, relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del Proyecto modificado del parque eólico "Henar III", en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza), promovido Energías Renovables de Gladiateur 36, SL. Referencia INAGA: 500306/20F/2023/08150 (Compatibilidad con Expediente. INAGA 500806/01/2021/08636). Referencia Industria: G-EO-Z-313/2020.



Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.



Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de octubre de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.